Recurso 73/2022
Resolución 208/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 25 de marzo de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CABELLO SERVILIMPSA, S.L.** contra el acuerdo, de 10 de febrero de 2021, de la mesa de contratación por el que se excluye su oferta del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de limpieza de edificios y dependencias municipales o vinculadas al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria» (Expte. Contratación 65/21), convocado por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 4 de noviembre de 2021 se publicó, en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) y el 5 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución con un valor estimado de 13.640.195,16 euros

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Mediante acuerdo, de 10 de febrero de 2022, de la mesa de contratación se resuelve excluir la proposición de la entidad CABELLO SERVILIMPSA, S.L., inicialmente incursa en baja anormal o desproporcionada del procedimiento de licitación del contrato citado en el encabezamiento.

SEGUNDO. El 1 de marzo de 2022, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CABELLO SERVILIMPSA, S.L. (en adelante la recurrente) contra el citado acuerdo de exclusión de su oferta.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo solicitado fue recibido en este Órgano el 9 de marzo de 2022.

Por último, el 15 de marzo de 2022, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones al recurso interpuesto que considerasen oportunas, habiéndose recibido las presentadas por la entidades ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. y CLECE, S.A. (en adelante las entidades interesadas).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), que no ha manifestado que disponga de órgano propio para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la exclusión de una oferta en un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación enviada por el órgano de contratación, el acta de la mesa de contratación que contiene el acuerdo de exclusión de la oferta de la ahora recurrente, consta publicada en el perfil de contratante el 15 de febrero de 2022, sin que en el expediente remitido se contenga notificación alguna de dicha exclusión. No obstante, aun computando desde dicha fecha, el recurso presentado el 1 de marzo de 2022 en el registro de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 c) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del recurso. Alegaciones de las partes.

Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta. Al respecto, la recurrente interpone el presente recurso contra el acuerdo de 10 de febrero de 2022 de la mesa de

contratación, en el que se contiene la exclusión de su oferta, solicitando a este Tribunal que con estimación del mismo «*se resuelva declarar dicho acuerdo de exclusión nulo de pleno derecho*».

Denuncia la recurrente que la exclusión de su oferta, inicialmente incursa en baja anormal o desproporcionada, ha sido adoptada por la mesa de contratación, órgano incompetente, pues a su juicio conforme al artículo 149.6 de la LCSP, el competente es el órgano de contratación, en este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe al recurso indica que con fecha 7 de marzo de 2022, se ha publicado en el perfil de contratante una resolución de corrección de errores donde se modifica el tenor literal del acuerdo adoptado por la mesa de contratación el 10 de febrero de 2022, quedando redactado el acuerdo de la forma siguiente: «*En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad proponer al órgano de contratación que se excluya del procedimiento a las empresas ALTHENIA, SL. Y CABELLO SERVILIMPSA, SL. al no admitirse la justificación aportada.*». En este sentido, señala que será por tanto el órgano de contratación quien se pronuncie sobre la propuesta efectuada por la mesa, por lo que no ha lugar a la declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por la mesa, tras la rectificación efectuada.

Por último, las entidades interesadas en sus escritos de alegaciones al recurso se pronuncian en términos similares al órgano de contratación, solicitando que por este Tribunal se declare concluso el procedimiento del recurso interpuesto por perdida sobrevenida de su objeto.

SEXTO. Consideraciones del Tribunal.

Prima facie, ha de constatarse la existencia de la rectificación operada en el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación, puesta de manifiesto por el órgano de contratación en su informe al recurso. En este sentido, como señala dicho informe, el 8 de marzo de 2022 se publican en el perfil de contratante los documento denominados por este orden «*RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ACTA MESA DE CONTRATACIÓN DEL DÍA 10-2-2022*» y «*Acta Mesa de Contratación del día 10-2-2022 RECTIFICADA*», cuyo contenido en lo que aquí interesa ha sido reproducido en el fundamento anterior.

Así las cosas, y sin prejuzgar la validez de la rectificación operada en el acuerdo de la mesa de contratación de 10 de febrero de 2022 ni el procedimiento seguido para ello, es necesario analizar los efectos que dicha rectificación produce respecto al recurso interpuesto.

En el presente supuesto, la rectificación operada en el mencionado acuerdo de 10 de febrero de 2022 de la mesa de contratación, de excluir la oferta de la ahorra recurrente a proponer su exclusión, conlleva que el recurso haya quedado sin objeto, pues el acuerdo de la mesa impugnado en su primitiva redacción, ha dejado de existir, sin que corresponda a este Tribunal en el presente recurso examinado entrar a juzgar el contenido del acuerdo corregido.

Asimismo, como ya ha señalado este Tribunal en numerosas Resoluciones, por todas ellas, la 72/2021, de 4 de marzo, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, procede declarar concluso el procedimiento de recurso por pérdida sobrevenida de su objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CABELLO SERVILIMPSA, S.L.** contra el acuerdo, de 10 de febrero de 2021, de la mesa de contratación por el que se excluye su oferta del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de limpieza de edificios y dependencias municipales o vinculadas al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria» (Expte. Contratación 65/21), convocado por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), por pérdida sobrevenida de su objeto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.